



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 007 2016 00834 00
<b>Demandante</b>	GABRIEL JAIME GUTIERREZ ZAPATA
<b>Demandado</b>	JUAN GUILLERMO VÉLEZ JARAMILLO
<b>Asunto</b>	Incorpora informe de secuestre - require
<b>AS. No.</b>	2539V (1814)

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes el informe presentado por el auxiliar de la justicia (secuestre) GERENCIAR Y SERVIR S.A., donde informa entre otras cosas, que al momento de la diligencia de secuestro el inmueble se encontraba en mal estado y que en cumplimiento al mandato judicial que ejerce como secuestre, ha procurado de la mejor forma el cuidado y la recuperación del bien inmueble.

Adicionalmente informó que el inmueble presentaba graves falencias en su estructura y que el mismo estaba siendo desvalijado, lo que conllevó a que se realizara un préstamo, el cual fue otorgado por la sociedad CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., asimismo, indicó que, desde el mes de julio de 2020, se encuentra una persona habitando el inmueble a la cual se le cancela un salario mínimo, para evitar que sigan los constantes allanamientos de terceros y para que adecue el inmueble con la finalidad de ponerlo a producir.

Por lo anterior, solicita al Despacho la autorización para permitir la estadía del “viviente” en la bodega con el fin de impedir los allanamientos ilícitos y robo de la estructura que ha sido mejorada, adicionalmente solicitó se tuviera en cuenta la suma de dinero que fue prestada para la recuperación y mejoramiento del inmueble, además de los dineros que han sido cancelados al “viviente” de forma mensual.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el secuestre, se logra constatar en el acta de la diligencia de secuestro de fecha 22 de febrero de 2017 (fls. 73 a 75) que para esa fecha el inmueble ya se encontraba en mal estado, para lo cual se dejó la respectiva constancia.

De otro lado, se logra evidenciar que el secuestre ha vendido rindiendo su informe de manera periódica y consignado a órdenes de este Despacho los frutos del inmueble que tiene a su cargo, encontrándose a la fecha en la cuenta de este Despacho el valor de \$12.197.806. Así mismo, en sus rendiciones de cuentas parciales, informó la situación crítica en la que se encontraba la parte del bien inmueble que está desocupada (fl.202 y 262), manifestando que tuvo que realizar un préstamo por valor de \$52.000.000 para evitar la ruina del bien, por lo que solicitó que dicha suma le fuera reconocida, al igual que le fuera autorizado la estadía de un "cuidandero" en la bodega, por las razones que se indicaron anteriormente.

Sea lo primero indicar sobre el particular que el Despacho asume que el secuestre actúa conforme a los parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización activa y contable e infraestructura física que a las luces del artículo 48 del C.G.P debe acreditar para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, de ahí que resulte extraño que allegue copia de una letra de cambio bajo la modalidad de un crédito que dijo tomar para las reparaciones del inmueble, cuando ello no fue informado de forma previa al Juzgado ni se pidió su autorización.

+

En lo que a la administración del inmueble respecta, es preciso indicar que se autoriza disponer de los frutos recaudados a la fecha por ese mismo concepto, para procurar los gastos acreditados por el auxiliar de la justicia y que serán los frutos que se recauden en lo sucesivo los que serán autorizados, previa acreditación, para los gastos que reclame el mantenimiento del inmueble. En ese orden de ideas, por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, hágase entrega a GERENCIAR Y SERVIR S.A. de la suma equivalente a **\$12.197.806.00**

En lo que a la autorización del pago de un trabajador para el cuidado del inmueble, el Despacho insta al auxiliar de la justicia a que acuda a otros mecanismos que resulten menos onerosos para el proceso, como el apoyo de la fuerza pública y la renta misma del bien, que dice haber adecuado ya, sin perjuicio de la disposición de los frutos que produzca e bien ara el efecto, previo informe y acreditación a este Despacho.

Finalmente, se requiere al secuestre para que informe que gestiones está realizando para lograr el pronto arrendamiento de la bodega que se encuentra desocupada. Así mismo, se requiere para que informe que ha pasado con los cánones de arrendamiento de fecha diciembre de 2020 y de enero 2021 hasta septiembre de 2021. Remítase copia del

presente auto al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A. al correo electrónico: [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 03**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d90adf85dc76f573c19436f9a998e364af92de453192b088a90ce851b88e  
e32b**

Documento generado en 22/10/2021 02:43:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**